

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00168 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAIME MILLAN OCAMPO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 02 - 00291883 - 03

1. Obligación No. 1005148711

1.1. Por la suma de \$2.485.938,⁵¹ por concepto de «*capital*» de la obligación número 1005148711 contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 10/12/2020.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/12/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$346.056,⁰⁹ por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 1005148711 contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Obligación No. 160614063588

2.1. Por la suma de \$14.672.812,⁶⁸ por concepto de «*capital*» de la obligación número 160614063588 contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 10/12/2020.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/12/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$469.107,⁰⁷ por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 160614063588 contenida en el pagaré base de la ejecución.

3. Obligación No. 555607016

3.1. Por la suma de \$5.934.809,³² por concepto de «*capital*» de la obligación número 555607016 contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 10/12/2020.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/12/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de \$399.552,⁵⁷ por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 555607016 contenida en el pagaré base de la ejecución.

4. Obligación No. 4612020000212787

4.1. Por la suma de \$57.468.408,⁰⁰ por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 4612020000212787 con vencimiento al 10/12/2020.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/12/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por la suma de \$3.768.288,⁰⁰ por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 4612020000212787.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad8e0262492ef4f7fa6e13133e0f4ef1b99cf6e3316d8145c541a0a1f02f
29ff**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**